

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia Im/29/SG/2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, junto con 29 folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 21/02/2023, se recibió solicitud de información número 55-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Solicito el anteproyecto de reforma a la función pública de los ejecutores de embargo y que ahora está regulada en la Ley Orgánica Judicial bajo Decreto 678 de fecha 2 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial 13 Tomo 430 de fecha 19 de enero de 2021.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/55/RAdm/128/2023(6), de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/55/164/2023(6), de fecha veintidós de febrero del corriente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

3. En virtud de lo anterior, la Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, a través de memorándum con referencia 267-GGAJ-2023(181-2023), manifestó que: “(...) *le informo que esta Gerencia no tiene la información requerida y se tiene conocimiento que dichas reformas fueron trabajadas en la Sala de lo Civil de esta Corte.*” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera dicha información a la Secretaría de la Sala de lo Civil de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/55/166/2023(6), de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés y recibido en la referida dependencia.

4. Así, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de la Sala de lo Civil, mediante el memorándum sin número de referencia, señaló que “*la Secretaría de la Sala de lo Civil no tiene la información solicitada, y se tiene conocimiento, que según acta N° 33 correspondiente a la sesión de Corte Plena del veintiuno de abril de dos mil veinte, en el punto I. se incluyó: la exposición del “PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL, RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LOS*

*EJECUTORES DE EMBARGOS Y REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE EJECUTORES DE EMBARGOS.”; concluyendo lo siguiente: “Se instruye remitir a Gerencia Legal para que dentro del análisis requerido, se apoye de valoraciones multidisciplinarias institucionales (Sección de Investigación Profesional y Dirección de Planificación Institucional) que deban de realizarse...”. Posteriormente, según consta en acta N°39 correspondiente a la Sección de Corte Plena del doce de mayo de dos mil veinte, en el punto IV, se incluyó nuevamente la presentación del “PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL, RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LOS EJECUTORES DE EMBARGOS Y REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE EJECUTORES DE EMBARGOS”, ya con el análisis de las unidades delegadas para tal efecto; y, según consta en dicha acta, la propuesta fue aprobada con once votos, por lo que, se debió remitir a la Asamblea Legislativa para su aprobación. De la información relacionada se colige que al “PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL, RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LOS EJECUTORES DE EMBARGOS Y REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE EJECUTORES DE EMBARGOS” remitido a la Asamblea Legislativa para su aprobación, fue trabajado y presentado por las unidades delegadas para su análisis, siendo ese proyecto el aprobado por Corte Plena y remitido por Secretaría General a la Asamblea Legislativa. Razón por la cual la información requerida no puede ser proporcionada por esta Secretaría por no contar con la misma.” (sic)*

5. Ante ello, mediante resolución con referencia UAIP/55/RP/156/2023(6), de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se resolvió requerir la información requerida por el peticionario a la Secretaría General de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/55/190/2023(6) y ampliar el plazo por cinco días hábiles contados a partir del día ocho de marzo de dos mil veintitrés para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el catorce de marzo de dos mil veintitrés.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las once horas con cincuenta y un minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

**II. 1.** En relación con lo solicitado por el usuario, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorándum con referencia Im/29/SG/2023, señaló lo siguiente:

«Ante su solicitud se hacen las siguientes observaciones.

Que el 1/4/2020, se recibió de la Presidencia de la corte Suprema de Justicia, copia de memorando de fecha 31/3/2020 suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala de lo Civil, licenciado Oscar Alberto López Jerez, dirigido al Magistrado Presidente en funciones, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, por el que anexaba copia de Propuesta de Anteproyecto de reformas a la LOJ y de reglamento, relativos a la función judicial de los Ejecutores de embargos, para colocarse como punto de agenda de sesión de corte Plena de fecha 21/3/2020; que en dicha sesión el Pleno *instruyó a la Gerencia [L]egal que dentro del análisis requerido, se apoye de valoraciones multidisciplinarias institucionales (Sección de Investigación Profesional y Dirección de Planificación Institucional) que deban realizarse incluyendo la opción de que sea el mismo juez del proceso ejecutivo que observa la falta del ejecutor, quien realice el proceso disciplinario y que dicho pronunciamiento se presente para el próximo treinta de los corrientes.*

Que para la sesión del día 12/5/2020 se aprobó con once votos la propuesta presentada con las modificaciones de plazo sugeridas, y el documento que se present[ó] fue una impresión de propuesta de Decreto que se recibió en esa sesión procedente de un estudio presentado por el equipo conformado por la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Planificación Institucional y la Sección de Investigación Profesional.

Que se remite copia de los siguientes documentos como insumos a la información solicitada:

- a) Copia de memorando de fecha 31/3/2020 de Magistrado Presidente de la Sala de lo Civil, CSJ, licenciado Oscar Alberto López Jerez, para Magistrado Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia, Dr. José Oscar Armando Pineda Navas, remitiendo Propuesta de Anteproyecto de reforma a la LOJ y de reglamento, relativos a la función judicial de los Ejecutores de embargos y documentación agregada.
- b) Copia del acta número 33 de sesión de Corte Plena de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte.
- c) Copia de proyecto de Decreto de reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la Función Judicial de los Ejecutores de Embargo.
- d) Copia del acta número 39 de sesión de Corte Plena de fecha doce de mayo de dos mil veinte.

Se advierte que el proyecto de Decreto, letra c) con que se cuenta y que se envía no es en original, sino fotocopia, pues es la impresión entregada para la presentación del tema en sesión de Corte Plena de fecha 12/5/2020, siendo lo anterior la única información que posee esta Secretaría General (Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública).» (sic)

2. Por otra parte, esta Unidad advierte que en el acta número cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Corte Plena del nueve de junio de dos mil veinte, se incluyó como punto II de la agenda las observaciones de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa sobre la reforma a la Ley Orgánica Judicial sobre ejecutores de embargo, las cuales radican –entre otros aspectos– en la discusión sobre el plazo para que los

Ejecutores de Embargo que han estado ejerciendo la función sin tener el grado académico en Ciencias Jurídicas, puedan egresar de dicha carrera y obtengan el grado académico exigido.

En ese sentido, se hace del conocimiento al peticionario que el acta número cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Corte Plena del nueve de junio de dos mil veinte, puede encontrarla ingresando en el sitio web de esta Corte a través del enlace <https://www.csj.gob.sv/48-acta-corte-plena-09-06-20/>, la cuales constituye información oficial relacionada con la petición de la solicitud de acceso a la información que solicitó.

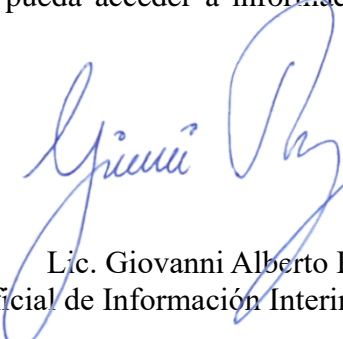

**III.** Así, tomando en cuenta que la Secretaría General de esta Corte ha entregado la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia Im/29/SG/2023, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, junto con 29 folios útiles.

2. *Señálese* al peticionario que en el enlace <https://www.csj.gob.sv/48-acta-corte-plena-09-06-20/> a fin de que pueda acceder a información que sea de su interés relacionada a la petición de su solicitud.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.